



Ministerio de Minas y Energía

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

**RESOLUCIÓN No. 014 DE 2011**

( 17 FEB. 2011 )

Por la cual se aprueba el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Choachí, Fómeque y Ubaque ubicados en el departamento de Cundinamarca, según solicitud tarifaria presentada por la empresa GAS NATURAL S.A. E.S.P.

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y los Decretos 1524 y 2253 de 1994, y

**CONSIDERANDO QUE:**

El Artículo 14.28 de la Ley 142 de 1994, definió el servicio público domiciliario de gas combustible como el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible y estableció la actividad de comercialización como complementaria del servicio público domiciliario de gas combustible.

Según lo dispuesto por el Artículo 28 de la Ley 142 de 1994, la construcción y operación de redes para el transporte de gas, así como el señalamiento de las tarifas por uso, se regirán exclusivamente por esa Ley.

El Artículo 73.11 de la Ley 142 de 1994, atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, la competencia para establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas del servicio público domiciliario de gas combustible.

Según lo dispuesto por el Artículo 88.1 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.

El Artículo 126 de la Ley 142 de 1994 establece que vencido el período de vigencia de las fórmulas tarifarias éstas continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije las nuevas.

W  
CUP

Por la cual se aprueba el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Choachí, Fômeque y Ubaque ubicados en el departamento de Cundinamarca, según solicitud tarifaria presentada por la empresa GAS NATURAL S.A. E.S.P.

Mediante las Resoluciones CREG-045 de 2002 y CREG-069 de 2006 se estableció la metodología de cálculo y ajuste para la determinación de la tasa de retorno que se utilizará en las fórmulas tarifarias de la actividad de distribución de gas combustible por redes para el próximo período.

Mediante Resolución CREG-011 de 2003 se adoptó la metodología y criterios generales para determinar la remuneración de las actividades de distribución y comercialización de gas combustible y las fórmulas generales para la prestación del servicio público domiciliario de distribución de gas combustible por redes de tubería.

Mediante Resolución CREG-100 de 2003, la Comisión estableció los estándares de calidad en el servicio público domiciliario de gas natural y GLP en Sistemas de Distribución por redes de tubería.

Mediante Documento CREG-009 de 2004, se definieron los criterios para establecer los gastos eficientes de AOM para las actividades de distribución y comercialización, el factor de eficiencia en redes, así como los gastos eficientes de AOM para el control y monitoreo de los estándares de calidad definidos mediante Resolución CREG-100 de 2003.

La empresa GAS NATURAL S.A. E.S.P., mediante comunicación con radicado CREG E-2010-009099 del 8 de octubre de 2010, solicitó la asignación de los cargos de distribución y comercialización para la prestación del servicio de gas combustible para el mercado relevante conformado por los municipios de Choachí, Fômeque y Ubaque ubicados en el departamento de Cundinamarca.

La Empresa, mediante la comunicación en cita reportó a la CREG las proyecciones de demanda, las proyecciones de gastos de AOM de distribución y el programa de nuevas inversiones, clasificadas según el listado de unidades constructivas establecido en el Anexo No. 1 de la Resolución CREG 011 de 2003.

La empresa GAS NATURAL S.A. E.S.P., en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos de los artículos 20 y 29 de la Resolución CREG-011 de 2003, el día 13 de octubre de 2010 publicó en un diario de amplia circulación el resumen del estudio de cargos que presentó a la Comisión, con la información señalada en la Circular CREG 021 de 2003. Copia de esta publicación se remitió a la CREG con el radicado E-2010-009495.

Mediante comunicación E-2010-009605 la empresa GAS NATURAL S.A. E.S.P., aclara la información sobre los gastos de administración, operación y mantenimiento - AOM.

La Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, en comunicación con radicado interno CREG- E-2010-011806, aprobó la metodología utilizada para las proyecciones de demanda del mercado que va a atender la empresa GAS

W  
CUP



Por la cual se aprueba el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Choachí, Fómeque y Ubaque ubicados en el departamento de Cundinamarca, según solicitud tarifaria presentada por la empresa GAS NATURAL S.A. E.S.P.

NATURAL S.A. E.S.P., de conformidad con lo establecido en el Numeral 7.5 de la Resolución CREG-011 de 2003.

Como resultado del análisis de la información y de las respuestas presentadas a la Comisión por la empresa GAS NATURAL S.A. E.S.P., se realizaron los ajustes pertinentes a la información requerida para el cálculo de los Cargos de que tratan los Artículos 7 y 23 de la Resolución CREG 011 de 2003, según se relacionan, con su respectivo sustento, en el documento soporte de la presente Resolución.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas efectuó los cálculos tarifarios correspondientes, a partir de la metodología establecida en la Resolución CREG-011 de 2003 y demás información disponible en la Comisión, los cuales se presentan en el Documento CREG-011 de 2011.

Conforme al Decreto 2897 de 2010 expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Resolución SIC 44649 de 2010, la Comisión de Regulación de Energía y Gas dio respuesta al cuestionario adoptado por esta última entidad para la evaluación de la incidencia sobre la libre competencia del presente acto administrativo, el cual se encuentra en el Documento CREG-011 de 2011.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que la presente Resolución contiene un desarrollo y aplicación de la metodología y criterios generales para determinar la remuneración de las actividades de distribución y comercialización de gas combustible y de las fórmulas generales para la prestación del servicio público domiciliario de distribución de gas combustible por redes de tubería adoptados mediante Resolución CREG 011 de 2003, el presente acto administrativo de carácter particular no requiere ser remitido a la SIC para los efectos establecidos en el Artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, reglamentado por el Decreto 2897 de 2010.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión No.479 del 17 de febrero de 2011, aprobó el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Choachí, Fómeque y Ubaque ubicados en el departamento de Cundinamarca, según solicitud tarifaria presentada por la empresa GAS NATURAL S.A. E.S.P.

#### **RESUELVE:**

#### **ARTÍCULO 1. Mercados Relevantes de Distribución y Comercialización.**

Para efectos de aplicación de esta Resolución, el mercado relevante de distribución y comercialización estará conformado por los municipios de Choachí, Fómeque y Ubaque ubicados en el departamento de Cundinamarca.

*Cup*

*[Firma]*

Por la cual se aprueba el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Choachí, Fómeque y Ubaque ubicados en el departamento de Cundinamarca, según solicitud tarifaria presentada por la empresa GAS NATURAL S.A. E.S.P.

**ARTÍCULO 2. Inversión Base.** La Inversión Base para determinar el cargo promedio de distribución para el Mercado Relevante definido en el Artículo 1° de esta Resolución se compone como se indica a continuación:

**2.1. Inversión Existente.** Como inversión existente no se reconoce monto alguno, por tratarse de un mercado nuevo, de conformidad con la información presentada por la Empresa.

**2.2. Programa de Nuevas Inversiones.** Para el Programa de Nuevas Inversiones se reconocen los siguientes valores, con la descripción presentada en el Anexo 1 de la presente Resolución:

	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Activos inherentes a la operación	2.927.222.324				-
Activos calidad del servicio	169.366.104				-
<b>Total de Inversiones</b>	<b>3.096.588.429</b>				-

Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2009.

**Parágrafo** Las desviaciones que se presenten en el Programa de Nuevas Inversiones serán consideradas de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 7.1 de la Resolución CREG-011 de 2003.

**ARTÍCULO 3. Demandas Esperadas de Volumen.** Para el cálculo tarifario se utilizó la Demanda de Volumen para el horizonte de proyección presentada en el Anexo 2 de esta Resolución.

**ARTÍCULO 4. Gastos de Administración, Operación y Mantenimiento - AOM.** El nivel de eficiencia obtenido del modelo de optimización es 42,86%. Aplicando este resultado al valor presente de los gastos de AOM propuestos para el Horizonte de Proyección, se obtiene el siguiente valor para incorporar al cálculo del cargo que remunera los gastos de AOM. En el Anexo 3 se presentan los gastos de AOM para el Horizonte de Proyección:

Componente	\$ del 31 de diciembre de 2009
Valor Presente de los gastos de AOM, con nivel de eficiencia.	\$217.246.535

*W* *cel*

Por la cual se aprueba el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Choachí, Fómeque y Ubaque ubicados en el departamento de Cundinamarca, según solicitud tarifaria presentada por la empresa GAS NATURAL S.A. E.S.P.

**ARTÍCULO 5. Cargo Promedio de Distribución.** A partir de la vigencia de la presente Resolución, el cargo promedio de distribución aplicable en el Mercado Relevante definido en el Artículo 1°, para recuperar los costos de inversión y los gastos de AOM para la distribución domiciliaria de gas combustible por red se fija en \$541,36/m<sup>3</sup> (\$ del 31 de diciembre de 2009 desagregados de la siguiente manera:

Componente	\$/m <sup>3</sup>
Cargo de distribución	541,36
-Componente de inversión GAS NATURAL S.A. E.S.P.	502,13
-Componente Gastos AOM	39,21

NOTA: Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2009

**Parágrafo 1.** El cargo piso aplicable en el Mercado Relevante del Artículo 1° se fija en \$60,34 \$/m<sup>3</sup>, expresado en pesos del 31 de diciembre de 2009.

**Parágrafo 2.** Estos Cargos de Distribución se actualizarán de conformidad con lo establecido en el numeral 7.8 de la Resolución CREG-011 de 2003.

**ARTÍCULO 6. Cargo Máximo Base de Comercialización.** A partir de la vigencia de la presente Resolución, el cargo máximo base de comercialización aplicable en el Mercado Relevante de que trata el Artículo 1 de la presente Resolución, es el siguiente:

Cargo de Comercialización (\$/ factura)	\$2.682,25
---	------------

NOTA: Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2009, las comas indican decimales

**Parágrafo.** El Cargo de Comercialización se actualizará de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la Resolución CREG-011 de 2003.

**ARTÍCULO 7. Fórmula Tarifaria.** La Fórmula Tarifaria aplicable al mercado relevante definido en el Artículo 1 de la presente Resolución corresponderá a la establecida en el Artículo 32 de la Resolución CREG 011 de 2003.

**ARTÍCULO 8. Vigencia de la Fórmula Tarifaria, del Cargo Promedio de Distribución y del Cargo Máximo Base de Comercialización.** La fórmula tarifaria, incluido el Cargo Promedio de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización que se establecen en esta Resolución, regirán a partir de la fecha en que la presente Resolución quede en firme y durante el término de

ew  
Cuy

by

Por la cual se aprueba el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Choachí, Fómeque y Ubaque ubicados en el departamento de Cundinamarca, según solicitud tarifaria presentada por la empresa GAS NATURAL S.A. E.S.P.

vigencia de las fórmulas tarifarias definidas en la Resolución CREG-011 de 2003. Vencido este período las fórmulas tarifarias continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije las nuevas, tal como está previsto en el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994.

**ARTÍCULO 9.** La presente Resolución deberá notificarse a la empresa GAS NATURAL S.A. E.S.P y publicarse en el Diario Oficial. Contra las disposiciones contenidas en esta Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la CREG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. 17 FEB. 2011



**TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA**  
Viceministro de Minas y Energía  
Delegado del Ministro de Minas y  
Energía  
Presidente



**JAVIER AUGUSTO DÍAZ VELASCO**  
Director Ejecutivo

W



Por la cual se aprueba el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Choachí, Fómeque y Ubaque ubicados en el departamento de Cundinamarca, según solicitud tarifaria presentada por la empresa GAS NATURAL S.A. E.S.P.

**ANEXO 1  
PROGRAMA DE NUEVAS INVERSIONES**

Código Unidad Constructiva	Costo Unitario Eficiente millones \$	AÑO 1		AÑO 2		AÑO 3		AÑO 4		AÑO 5	
		Cantidad	SubTotal Inversiones								
<b>ACTIVOS INHERENTES A LA OPERACIÓN</b>											
TPE34AS	44.9	0.1	5.4	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
TPE1AS	46.8	0.0	0.5	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
TPE2AS	52.4	0.1	4.2	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
TPE3AS	73.9	0.0	1.5	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
TPE4AS	89.8	0.0	2.7	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
TPE34CO	31.7	26.4	836.5	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
TPE1CO	33.6	0.1	3.7	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
TPE2CO	42.0	4.1	172.9	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
TPE3CO	79.4	2.2	170.6	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
TPE4CO	95.3	2.6	245.8	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
TPE34AT	35.7	1.4	50.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
TPE1AT	37.6	0.0	0.8	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
TPE2AT	45.9	0.1	4.4	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
TPE3AT	65.2	0.0	2.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
TPE4AT	81.1	0.0	3.2	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
TPE34ZV	12.0	6.2	75.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
TPE1ZV	14.0	0.2	2.3	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
TPE2ZV	22.4	0.6	12.9	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
TPE3ZV	38.3	0.3	10.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
TPE4ZV	54.2	1.1	58.2	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
ERP 3T1	146.2	3.0	438.7	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Derechos de conexión a la red de transporte	150.0	3.0	450.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Equipos de Protección Catódica	3.6	3.0	10.7	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Sistemas de Control (SCADA)	34.7	3.0	104.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Equipos de Odorización	50.0	3.0	150.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Limitador de Caudal para Tubería de PE" de 12"	0.1	1972.0	111.4	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
<b>TOTAL ACTIVOS INHERENTES A LA OPERACIÓN</b>			<b>2,927.22</b>								
<b>ACTIVOS DE CALIDAD</b>											
Data Logger o Manómetro de 12"	9.2	3.0	27.7	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Detector Portátil de Odorizante	17.5	3.0	52.4	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Sistema digital de grabación, 1 municipio	29.7	3.0	89.2	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
<b>TOTAL ACTIVOS DE CALIDAD</b>			<b>169.37</b>								
<b>TOTAL</b>			<b>3,096.59</b>								

(Valores expresados en millones de pesos del 31 de diciembre de 2009)

*Tomás González Estrada*  
**TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA**  
 Viceministro de Minas y Energía  
 Delegado del Ministro de Minas y Energía  
 Presidente

*Javier Augusto Díaz Velasco*  
**JAVIER AUGUSTO DÍAZ VELASCO**  
 Director Ejecutivo

K

*[Handwritten signature]*

Por la cual se aprueba el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Choachí, Fômeque y Ubaque ubicados en el departamento de Cundinamarca, según solicitud tarifaria presentada por la empresa GAS NATURAL S.A. E.S.P.

**ANEXO 2  
PROYECCIONES DE USUARIOS Y DEMANDA**

AÑO	NÚMERO DE USUARIOS	CONSUMO (m <sup>3</sup> )
1	896	278.594
2	1.575	650.307
3	1.806	720.974
4	1.832	729.679
5	1.857	736.502
6	1.885	747.956
7	1.914	759.683
8	1.939	768.115
9	1.967	782.372
10	1.997	794.372
11	2.023	801.468
12	2.052	813.195
13	2.083	828.271
14	2.113	840.271
15	2.144	850.340
16	2.175	862.613
17	2.207	877.962
18	2.240	890.781
19	2.272	903.326
20	2.305	918.948

*Tomás González Estrada*  
**TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA**  
 Viceministro de Minas y Energía  
 Delegado del Ministro de Minas y  
 Energía  
*evf* Presidente

*Javier Augusto Díaz Velasco*  
**JAVIER AUGUSTO DÍAZ VELASCO**  
 Director Ejecutivo

4

*[Handwritten mark]*

Por la cual se aprueba el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Choachí, Fómeque y Ubaque ubicados en el departamento de Cundinamarca, según solicitud tarifaria presentada por la empresa GAS NATURAL S.A. E.S.P.

**ANEXO 3  
PROYECCIÓN DE GASTOS AOM-  
ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO**

ARO	GASTOS AOM (\$ de Diciembre de 2009)
1	10.913.920
2	25.510.067
3	28.300.148
4	28.584.978
5	28.897.417
6	29.333.102
7	29.770.998
8	30.139.337
9	30.683.451
10	31.123.558
11	31.438.208
12	31.876.104
13	32.469.712
14	32.909.819
15	33.377.145
16	33.862.323
17	34.415.282
18	34.862.022
19	35.435.132
20	36.033.162
<b>VPN(11,31%)</b>	<b>217.246.535</b>

*Tomás González Estrada*  
**TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA**  
 Viceministro de Minas y Energía  
 Delegado del Ministro de Minas y  
 Energía  
 Presidente

*Javier Augusto Díaz Velasco*  
**JAVIER AUGUSTO DÍAZ VELASCO**  
 Director Ejecutivo

K

*[Handwritten signature]*